Nota DNC N° 4541 /2024.

Asunción, 26 de junio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405492
Expediente	307649
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Internet Redundante
Entidad	Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la contratante la necesidad de establecer el sustento normativo de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la suscripción de convenios modificatorios. Por lo que se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio en el que se establezca los fundamentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03, así como también mencionar las razones y hechos fundados, de la modificación pretendida, conforme el Art. 42 de la Res. DNCP N° 5695/2019.

2. Considerando que la prestación de servicios se trata de un "contrato cerrado", se solicita a la contratante realizar el desglose de los ítems que serán ampliados, a fin de verificar si el precio unitario se mantiene, y si la ampliación de monto y vigencia se encuentra dentro de los limites establecidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

3. Según la adenda N° 1, no se visualiza de forma clara y legible, la vigencia del mismo, según lo establece la cláusula primera, solicitamos subsanar.

1-OBJETO.

CLAUSULA PRIMERA: VIGENCIA

La presente Adenda I al contrato principal Nº 05/2022 de Contratación Directa Nº02/2022 **"SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE"**, tendrá vigencia de 6 meses a partir del día 07 de Junio del año 2024.-

4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla